Acompaña documentos, solicita inspección personal y oficio que indica

Señor
Jorge Alviña Aguayo
Fiscal Instructor
División Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
PRESENTE



PABLO MIR BALMACEDA, en representación de Compañía Contractual Minera Candelaria ("CCMC"), en el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-018-2015, respetuosamente digo:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Exentas N° 7/Rol D-018-2015 de 10 de noviembre de 2015, N° 8/Rol D-018-2015 de 1 de diciembre de 2015 y N° 1151 de 4 de diciembre de 2015, todas de la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA"); y, encontrándome dentro de plazo, vengo en acompañar los siguientes antecedentes respecto de los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos números 1, 2, 3, 4 y 6, sobre los cuales esta Superintendencia decidió abrir término probatorio mediante la Resolución Exenta N° 7/Rol D-018-2015 y dar cumplimiento respecto de las diligencias probatorias números 1, 2, 3, 4 y 5 decretadas en la misma resolución.

I. Antecedentes probatorios a los puntos de prueba N°s 1, 2, 3, 4 y 6 de la Resolución Exenta N° 7/Rol D-018-2015.

I.A. Respecto del hecho sustancial, pertinente y controvertido y diligencia probatoria número 1, "Efectividad de que en la actualidad, la totalidad de los residuos líquidos generados por la operación de la Planta Desalinizadora se descargan al mar por gravedad, mediante un emisario submarino, fuera de la zona de protección litoral", acompañamos los siguientes antecedentes probatorios, todos los cuales dejan

constancia veraz y cierta del hecho de que el sistema de operación de la Planta Desalinizadora incorpora un sistema de descarga al mar, con las características indicadas por la SMA:

- a. Acta de Inspección Ocular notarial emitida por el Notario Público de Caldera doña Carolina Moreno Jashes el día 15 de octubre de 2015, que contiene 7 fotografías en que consta el estado actual del "cajón de descarga de la Planta Desalinizadora (emisario)", sin evidenciarse rastros de humedad ni flujos superficiales de aguas, observándose en dichas fotografías además que los venteos actualmente no existen y que la zona aledaña al cajón de descarga, incluyendo la pared del mismo, y la zona de playa asociada, actualmente está limpia y libre de todo vestigio.
- b. Informe Técnico "Sector Intermareal cercano a descarga de Salmuera" realizado en septiembre de 2015 por la empresa Ceamar, el cual se refiere a las especies y comunidades del intermareal rocoso presentes en la zona, que muestran que no han existido variaciones de dicha población que hayan sido atribuibles al evento de descarga del venteo en la playa ocurrido en junio de 2013.
- c. Plano as built del proyecto "O.M. Suministro de Agua Desalada Caldera Bodega Emisario de Vertido Planta", realizado en enero de 2012 por Aqualia infraestructuras.
- d. Informe Técnico "Inspección Submarina Torre Captación agua de Mar y Emisario Submarino", realizado en mayo de 2015 por Servisub Ingenieros Limitada, en el cual da cuenta del estado que se encuentran los elementos, tanto del Ducto de Captación de Agua de Mar como del Emisario Submarino.
- e. Copia de comprobante de remisión del informe individualizado en la letra d) precedente al Sistema de Seguimiento ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente de 2 de junio de 2015.
- f. Certificado de autocontrol Folio N° 3149 de monitoreo mensual de la descarga del emisario submarino, medido por el Laboratorio de Análisis

- de Aguas y Riles de Dictuc S.A., remitido al Sistema de Fiscalización de Norma de Emisión de Residuos Industriales Líquidos el 15 de enero de 2015.
- g. Certificado de autocontrol Folio Nº 3135 de monitoreo mensual de la descarga del emisario submarino en el mes de febrero de 2015, medido por el Laboratorio de Análisis de Aguas y Riles de Dictuc S.A., remitido al Sistema de Fiscalización de Norma de Emisión de Residuos Industriales Líquidos el 7 de abril de 2015.
- h. Certificado de autocontrol Folio Nº 3120 de monitoreo mensual de la descarga del emisario submarino en el mes de marzo de 2015, medido por el Laboratorio de Análisis de Aguas y Riles de Dictuc S.A., remitido al Sistema de Fiscalización de Norma de Emisión de Residuos Industriales Líquidos el 10 de abril de 2015.
- i. Certificado de autocontrol Folio Nº 3222 de monitoreo mensual de la descarga del emisario submarino en el mes de abril de 2015, medido por el Laboratorio de Análisis de Aguas y Riles de Dictuc S.A., remitido al Sistema de Fiscalización de Norma de Emisión de Residuos Industriales Líquidos el 7 de mayo de 2015.
- j. Certificado de autocontrol Folio N° 3491 de monitoreo mensual de la descarga del emisario submarino en el mes de mayo de 2015, medido por el Laboratorio de Análisis de Aguas y Riles de Dictuc S.A., remitido al Sistema de Fiscalización de Norma de Emisión de Residuos Industriales Líquidos el 5 de junio de 2015.
- k. Certificado de autocontrol Folio Nº 3984 de monitoreo mensual de la descarga del emisario submarino en el mes de junio de 2015, medido por el Laboratorio de Análisis de Aguas y Riles de Dictuc S.A., remitido al Sistema de Fiscalización de Norma de Emisión de Residuos Industriales Líquidos el 9 de julio de 2015.
- Certificado de autocontrol Folio N° 4571 de monitoreo mensual de la descarga del emisario submarino en el mes de julio de 2015, medido por el Laboratorio de Análisis de Aguas y Riles de Dictuc S.A., remitido al

Sistema de Fiscalización de Norma de Emisión de Residuos Industriales Líquidos el 6 de agosto de 2015.

- m. Certificado de autocontrol Folio Nº 5081 de monitoreo mensual de la descarga del emisario submarino en el mes de agosto de 2015, medido por el Laboratorio de Análisis de Aguas y Riles de Dictuc S.A., remitido al Sistema de Fiscalización de Norma de Emisión de Residuos Industriales Líquidos el 3 de septiembre de 2015.
- n. Certificado de autocontrol Folio N° 5739 de monitoreo mensual de la descarga del emisario submarino en el mes de septiembre de 2015, medido por el Laboratorio de Análisis de Aguas y Riles de Dictuc S.A., remitido al Sistema de Fiscalización de Norma de Emisión de Residuos Industriales Líquidos el 8 de octubre de 2015.
- o. Certificado de autocontrol Folio N° 6606 de monitoreo mensual de la descarga del emisario submarino en el mes de octubre de 2015, medido por el Laboratorio de Análisis de Aguas y Riles de Dictuc S.A., remitido al Sistema de Fiscalización de Norma de Emisión de Residuos Industriales Líquidos el 6 de noviembre de 2015.

Conforme a todo lo expuesto, solicito se tengan por acompañados los antecedentes probatorios individualizados y que en el mérito de esta prueba el cargo N° 1, de la Resolución exenta N° 1, de 26 de mayo de 2015, sea rechazado en todas sus partes.

I.B. Antecedente probatorio acompañado respecto del hecho sustancial, pertinente y controvertido y diligencia probatoria número 2, sobre "Determinación del método que utiliza CCMC para el control de flujo de carga, en acueducto Chamonate-Candelaria, así como la fecha desde la cual efectúa dicho control":

Informe "Descripción General Acueducto Chamonate-Candelaria", realizado en diciembre de 2015, en el cual se explican y describen las obras y el trazado de dicho acueducto en el tramo entre Bodega y

Candelaria, incluyendo el sistema de medición de flujos del mismo, el cual consiste en un flujómetro ubicado en el estanque TK-4000, que forma parte de las obras del acueducto y que se encuentra ubicado antes de la llegada de las aguas impulsadas al estanque TK-29.

Este informe técnico permite apreciar el mecanismo que usa CCMC para efectuar los controles de carga, así como la fecha desde la cual se incorporó ese control, satisfaciendo el objetivo de ser antecedentes técnicos comprobables, respecto a la existencia de flujómetros y su operatividad.

Conforme a este antecedente probatorio es que se solicita el cargo N° 2 de la Resolución Exenta N° 1, de 26 de mayo de 2015, sea rechazado.

I.C. Antecedente probatorio acompañado respecto del hecho sustancial, pertinente y controvertido y diligencia probatoria número 3 "Efectividad de la existencia de baliza en el sector del empalme de la vía C-397 con ruta 5, fecha de ejecución de su instalación, y operatividad actual de ésta":

Acta de Diligencia notarial emitida por el Notario Público de Copiapó don Luis Ignacio Manquehual Mery el día 14 de octubre de 2015, que contiene las respectivas fotografías en que consta la existencia de una baliza que se encuentra operativa y funcionando en la intersección de la Ruta C-397 con Ruta 5.

Este antecedente probatorio demuestra fehacientemente la existencia y operatividad de la baliza, en los términos exigidos por esta Superintendencia, por lo que se solicita que en base al mismo, el cargo N° 9 de la Resolución Exenta N°1, de 16 de mayo de 2015, sea rechazado.

I.D. Antecedente probatorio acompañado respecto del hecho sustancial, pertinente y controvertido y diligencia probatoria número 4 "Determinación de la periodicidad en la ejecución de la medida de riego para evitar dispersión de material particulado en las zonas de descarga de material." y la diligencia probatoria consistente en:

"4.- En lo referente al cuarto punto de prueba, acredítese por parte de CCMC, mediante documentación comprobable, la periodicidad en el cumplimiento de la medida de riego para evitar dispersión de material particulado en las zonas de descarga de material":

Informe "Breve Descripción Actividades de Control de Emisiones Área Mina Candelaria", realizado en diciembre de 2015, en el cual se explica el sistema de humectación realizado con camiones aljibes con el objeto de controlar y mitigar las emisiones de material particulado generado por el tránsito de camiones y frentes de trabajo activos en el área mina, explicándose que la humectación realizada en los frentes de carguío, es el método y modo de control de emisión de material particulado para las etapas posteriores, como lo es la descarga del material en la pila de estéril.

Mediante este informe se comprueba el funcionamiento del sistema de riego y la periodicidad con la que se aplica en la zona de descarga, descartándose entonces un eventual incumplimiento de las medidas de riego, por lo que el cargo N° 4 de la Resolución Exenta N° 1, de 26 de mayo de 2015, debe ser rechazado en todas sus partes.

I.E. Antecedentes acompañados respecto del hecho sustancial, pertinente y controvertido número 6 "Efectividad del cumplimiento de las medidas de mitigación consistentes en la disminución del consumo de agua fresca, producto de la creciente recirculación de aguas provenientes del depósito de relaves y de la inserción de aguas tratadas y desalinizadas al sistema; y modo en que se ha dado cumplimiento a dichas medidas" y, diligencia probatoria consistente número 5 "Respecto al quinto [sexto] punto de prueba, acredítese por parte de CCMC, mediante documentación comprobable, las aseveraciones formuladas en sus descargos en lo relativo al cargo Nº 14, es decir, de qué modo ha dado cumplimiento a las medidas de mitigación consistentes en la disminución progresíva y sostenida en el tiempo del consumo de agua fresca, producto de la creciente recirculación de aguas provenientes del depósito de relaves y de la inserción de aguas":

- a. Tabla completa de los requerimientos de agua de Compañía Contractual Minera Candelaria de las distintas fuentes, incluyendo la totalidad de los pozos, aguas de recirculación provenientes del depósito de relaves, la planta de proceso y el rajo de la mina, aguas desalinizadas y aguas servidas tratadas, desde enero de 2000 a octubre de 2015, incluyendo gráficos comparativos de dicha información, que muestra la tendencia constante en la disminución de aguas de pozo para el proceso en la medida de incorporación de aguas provenientes de las otras fuentes.
- b. Tabla completa de los niveles freáticos de la totalidad de los pozos desde junio de 1993 a noviembre de 2015.
- c. Tabla de los niveles freáticos, en metros, correspondientes a los pozos N° 11, 12 y 16, ubicados en el Sector 4 del acuífero del río Copiapó, desde febrero de 2004 a noviembre de 2015, que muestran a partir de febrero del año 2013 se mantienen estables e incluso experimentan una leve mejoría en sus niveles.
- d. Minuta Técnica "Evolución Temporal Niveles de Agua Subterránea Sector 4, Acuífero Rio Copiapó Minera Candelaria" elaborada el 3 de diciembre de 2015 por Hidromas Limitada, en la cual se concluye que el descenso producido en el acuífero no es consecuencia de un usuario en particular, sino que del conjunto de usuarios con derechos legalmente constituidos que hicieron uso de aguas para suplir sus requerimientos específicos.
- e. Minuta explicativa "Balance de Agua Proceso Minera Candelaria 2015", en la cual se explican todos los flujos de agua que ingresan y se utilizan en las operaciones mineras de Compañía Contractual Minera Candelaria.

Todos estos antecedentes dan cuenta de la forma y efectividad del cumplimiento de la obligación de CCMC en relación a la disminución del consumo de agua fresca, de manera tal que en virtud de los mismos, se solicita que en la instancia correspondiente, el cargo N° 14 de la Resolución Exenta N° 1, de 26 de mayo de 2015, sea rechazado.

Por tanto,

En virtud de lo expuesto, solicito al Sr. Fiscal Instructor de la División Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, tener por acompañados los documentos individualizados y tener por probados mediante antecedentes comprobables, sin perjuicio de las diligencias que se solicitan enseguida, los hechos sustanciales pertinentes y controvertidos fijados mediante la Resolución Exenta N°7/Rol D-018-2015.

II. SOLICITA INSPECCIÓN PERSONAL DE LA SMA

Atendido que los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos números 1 y 3 establecidos mediante la Resolución Exenta N° 7/Rol D-018-2015, esto es, "Efectividad de que en la actualidad, la totalidad de los residuos líquidos generados por la operación de la Planta Desalinizadora se descargan al mar por gravedad, mediante un emisario submarino, fuera de la zona de protección litoral" y "Efectividad de existencia de baliza en el sector del empalme de la vía C-397 con ruta 5, fecha de ejecución de su instalación, y operatividad actual de ésta", dicen relación con hechos que son claramente verificables mediante una inspección visual presencial, solicito que de conformidad con el artículo 50 de la Ley N° 20.417, Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se disponga la realización de una inspección personal por parte de funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de verificar el estado actual y funcionamiento de las estructuras asociadas a ambos puntos.

III. SOLICITA OFICIO A LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Hago presente que el hecho sustancial, pertinente y controvertido N° 3 establecido mediante la Resolución Exenta N° 7/Rol D-018-2015 se refiere a

"Efectividad de existencia de baliza en el sector del empalme de la vía C-397 con ruta 5, fecha de ejecución de su instalación, y operatividad actual de ésta" y la diligencia probatoria N° 3 dispuesta en la misma resolución se refiere a "acredítese por parte de CCMC, mediante documentación comprobable, la existencia y operatividad actual de baliza en el sector del empalme de la vía C-397 con ruta 5".

Sin perjuicio de los antecedentes que sobre este punto se acompañan mediante esta presentación, en los descargos presentados por CCMC en su oportunidad, se indicó que dicha baliza se mantuvo instalada y operativa por varios años, debido a que la intersección entre la Ruta 5 y la Ruta C-397 lo requería por motivos de seguridad, pero que con posterioridad el Ministerio de Obras Públicas realizó obras de mejoramiento en la Ruta 5, las que modificaron el diseño de dicha intersección, construyéndose un acceso distinto, con un mayor estándar de seguridad y suficiente iluminación, no reinstalándose dicha baliza con posterioridad a dichas obras.

En mérito de lo expuesto, solicito que de conformidad con el artículo 50 de la Ley N° 20.417, Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se oficie a la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, para que informe acerca de las obras ejecutadas en la intersección de ambas rutas, las modificaciones en el diseño del mismo cruce, la fecha de construcción de las mismas, y las nuevas condiciones de seguridad que hubieran tornado innecesaria la reinstalación de la baliza en cuestión.